

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

En la fecha vuelve el proceso radicado 2019-514, promovido por **DEMETRIO JULIAN MUÑOZ HOYOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. informando que se había emitido decisión el 13 de marzo del presente año, pero no fue notificada por estado el 16 de marzo de los corrientes, debido a la suspensión de términos generada por la por la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID 19 desde esa misma fecha.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo del año que avanza, suspensión que fue prorrogada mediante los Acuerdos 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567.

El 27 de junio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir de la fecha. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 706

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta el levantamiento de la suspensión de términos, se procede a notificar nuevamente el auto que dispuso estudiar la admisibilidad de la contestación a la demanda realizada por las apoderadas judiciales de las demandadas.

SE RECONOCE personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible a folios 83 y 84 del expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y como apoderada sustituta, a la abogada **JULIANA MARCELA MONTES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.934 y portadora de la tarjeta profesional No. 292.764 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD**

LEGAL CORPORATION S.A.S y escrito de sustitución visible a folios 84 vto a 87 y 88 del expediente, respectivamente.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por la vocera judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.315.133 y portadora de la T.P. No. 70.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, según las facultades conferidas mediante escritura pública No. 3378, obrante a folios 96 a 102 del expediente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se advierte que la misma no cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la norma en mención en su numeral 5° exige *"La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba"*.

Sin embargo, se evidencia que la apoderada judicial de la entidad aportó los documentos visibles a folios 111 a 119 del expediente, mismos que no se encuentran enlistados en el acápite de **PRUEBAS**, por lo tanto deberá añadirlos al acápite correspondiente.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es: Enliste los documentos que fueron allegados con el escrito de contestación de la demanda y que se encuentran visibles a folios 111 a 119 en el acápite de **PRUEBAS**, so pena de tenerse por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado Nro. **054** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **02 de julio de 2020**



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria